

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Sucesión Rad. 110014003053202400095 00

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos (numeral 6 del artículo 489 del CGP).

Conforme a lo normado en el inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso esta decisión no es susceptible de recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.020 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 09 – febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gomez n  
Secretaría